

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 06 de agosto de 2024. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO, MARIA MELIDA VALENCIA BONILLA, LINA MARIA CAMPUZANO VALENCIA y RAUL VALENCIA BONILLA contra CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, VAN DE LEUR TRADING S.A.S. y HDI SEGUROS S.A., con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante describiendo traslado; así mismo, el procurador judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda; adicionalmente la parte demandante allega solicitud de ampliación de la medida cautelar; por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia de poder; finalmente, la sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S. allega recurso de nulidad. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0779**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).-**  
**Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Rad. : 760013103014-2023-00148-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito allegado en término (20/10/2023), el profesional del derecho **CARLOS ARTURO COBO GARCÍA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allega al presente trámite escrito describiendo traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, presentadas por la sociedad demandada **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.S.**, las cuales el Despacho fijó en Lista de Traslado en fecha 19 de octubre de 2023. La parte actora mediante apoderada judicial, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presenta reforma a la demanda respecto de los hechos y pretensiones consignadas inicialmente en el *petitum demandatorio*. Al respecto el Artículo 93 C.G.P., contempla que podrá reformarse la demanda por una sola vez, antes de la fijación de la audiencia inicial, conforme a las siguientes reglas: (...) "1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)*". En esta orden de ideas, y en aplicación de la norma en cita, se admitirá la reforma de los hechos y pretensiones señaladas por el actor. Por otro lado, la parte demandante allega al Despacho solicitud de ampliación de la medida cautelar decretada dentro del presente trámite. De igual forma, en escrito que antecede, procede la apoderada judicial de la parte actora, a presentar renuncia al poder que le fuera conferido. Finalmente, la sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S. allega al presente trámite recurso de nulidad frente a la notificación de la presente demanda, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, el escrito allegado en término (07/06/2024), por la profesional del derecho **NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual, descorre traslado a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, presentadas por la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: AGREGAR** la reforma de la demanda, allegada por la mandataria judicial de la parte actora, a la cual se le dará trámite, una vez sea el recurso de nulidad interpuesto por la sociedad **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**

**TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, en el registro mercantil de la sociedad demandada, **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** identificada con NIT. 800.104.891-5. Oficiar a la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese oficio.

**CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, en el registro mercantil de la sociedad demandada, **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.004.875-6. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Líbrese oficio.

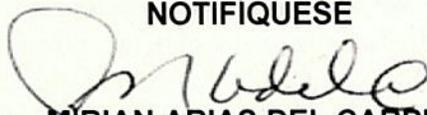
**QUINTO:** Por secretaría comuníquese las órdenes aquí proferidas, de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 591 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por los demandantes, a la profesional en derecho **NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECUÉRDESE** que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**OCTAVO: INCORPORAR** para que obre en el expediente y sea tenido en cuenta en su momento oportuno, el recurso de nulidad interpuesto por la sociedad **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, al cual se le dará trámite, una vez se corra traslado, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la precitada norma.

**NOTIFÍQUESE**



**MIRIAN ARIAS DEL CARPIO**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2024 a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA  
Secretario